



QUILLA-21-039251

Barranquilla, febrero 22 de 2021

Señor (a):
ORLANDO VENGOCHEA
Carrera 67 No. 68B – 40

Asunto: Respuesta a “**CONSTITUCIÓN DE RENUENCIA**”
Radicado **EXT-QUILLA-21-022091**

En atención a la solicitud con radicado de la referencia, mediante la cual requiere establecer, “**CONSTITUCIÓN DE RENUENCIA**”, la Oficina de Planeación Territorial, adscrita a la Secretaría Distrital de Planeación, le informa lo siguiente:

Primeramente, la Acción de cumplimiento que pretende interponer ante esta Secretaría, no es procedente, toda vez que, la competencia para conocer de ella reside o se encuentra en cabeza de los Jueces Administrativos, según lo estipulado en la ley 393 de 1997 “*Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.*”, en su Artículo 3º, el cual dice lo siguiente: “*De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante...*”

Segundo, habiendo realizado el análisis de la petición, la cual se deja constancia de que inicialmente es confusa por su redacción, entiende esta Secretaría que tiene relación con la solicitud de Revisión de Estrato Socioeconómico inicial con radicado EXT-QUILLA-19-088505, de fecha 10 de Mayo de 2019, de las viviendas ubicadas en las direcciones: **Calle 68C No. 67 – 44; Carrera 67 No. 68B – 14 Piso 1; Calle 68B No. 67 – 37; Carrera 67 No. 68B – 06; Carrera 67 No. 68B – 40; Calle 69 No. 65 – 100; Carrera 67 No. 68B – 32; Calle 68B No. 67 – 29; Calle 68B No. 65 – 71; Carrera 67 No. 68B – 14 Piso 2**, todas de la ciudad de Barranquilla, de la cual se tiene lo siguiente:

De los hechos plasmados en su petición, no es cierto que se haya configurado silencio administrativo, teniendo en cuenta que la solicitud de Revisión de Estrato Socioeconómico se radicó en fecha 10 de Mayo de 2019 y se dio respuesta a esta, con las resoluciones No. 16719; 16720; 16721; 16722; 16723 de fechas 10 de Junio de 2019, notificándose dichas Resoluciones con los Oficios de **Notificación Personal** con códigos y guías de envíos: **QUILLA-19-131084 – G.E. ME887678165CO ; QUILLA-19-131646 – G.E. ME887679501CO; QUILLA-19-131117 – G.E. ME887679444CO; QUILLA-19-131726 – G.E. ME887679458CO; QUILLA-19-131699 - G.E. ME887679475CO; QUILLA-19-131712 – G.E. ME887679461CO; QUILLA-19-131427 – G.E. ME888380135CO;**



NIT 890.102.018-1

QUILLA-19-131673 – G.E. ME887679489CO; QUILLA-19-131661 – G.E. ME887679492CO; QUILLA-19-131105 - G.E. ME887679435CO, Oficios de fecha 10 de Junio de 2019. No obstante, al no haberse presentado los solicitantes a la notificación personal, se procedió a realizar la **Notificación por Aviso** mediante los Oficios con códigos y guías de envíos: QUILLA-19-143121 – G.E. ME891556322CO; QUILLA-19-142401 – G.E. ME891556282CO; QUILLA-19-142595 – G.E. ME891556305CO; QUILLA-19-143193 – G.E. ME891556375CO; QUILLA-19-143182 – G.E. ME891556367CO; QUILLA-19-142621 – G.E. ME891556319CO; QUILLA-19-143158 – G.E. ME891556336CO; QUILLA-19-143174 – G.E. ME891556353CO; QUILLA-19-143142 – G.E. ME891556340CO; QUILLA-19-142578 – G.E. ME891556296CO, Oficios de fecha 18 de Junio de 2019.

Encontrándose entonces, la actuación administrativa y su notificación dentro del término legal, por no poder tomarse el término de contestación del “Derecho de petición” estipulado en la ley 1437 de 2011, en su artículo 14, cuando se refiere a otorgar contestación en 15 días hábiles al derecho de petición, toda vez que, para dar respuestas a este tipo de solicitudes, como lo son las Revisiones de Estrato Socioeconómico, encontramos normas específicas o especiales que establecen términos de notificación diferentes a los de la ley 1437 de 2011; estas son, la ley 142 de 1993, en su artículo 104 “**RECURSOS DE LOS USUARIOS**”, y la ley 732 de 2011, con su artículo 6° el cual establece “**RECLAMACIONES INDIVIDUALES**”. Ambas leyes establecen los términos de respuesta del proceso de Revisión de Estrato Socioeconómico y este tiempo se encuentra fijado en un plazo no mayor a 2 meses o 60 días para resolverse, por lo cual no estaríamos frente a la vulneración del derecho fundamental a la petición, ni a la violación de un debido proceso, teniendo en cuenta, que la notificación del Acto Administrativo, tanto Personal como por Aviso se realizó en los términos previstos por la ley.

Atentamente,

Arq. MARLON MERCADO MÁRQUEZ
Jefe Oficina de Planeación Territorial
Secretaría Distrital de Planeación

Proyectó: **Miguel Angel Sacchi Ancines.**
Asesor Jurídico – Oficina de Planeación Territorial.

472	Motivos de Devolución:	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	2021 FEB 20	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	FELIX E. BUELVAS LARA
C.C.		C.C. del Distribuidor:	667247860
Centro de Distribución:		Observaciones:	2021 FEB. 20